

## LA PROPUESTA DE CREAR UN PROTOCOLO FACULTATIVO AL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES\*

Juan José Gómez Camacho\*\*

### INTRODUCCIÓN

El debate en torno a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)<sup>1</sup> se ha centrado desde sus orígenes en el carácter de las obligaciones internacionales de los Estados al respecto. En efecto, la justiciabilidad de los DESC continúa siendo significativamente menor a aquélla de los derechos civiles y políticos (DCP), debido, en gran parte, al carácter progresivo de las obligaciones relativas a los DESC, y a que los DCP cuentan con un órgano de supervisión especializado y un mecanismo de quejas individuales en el sistema de Naciones Unidas, mismo que es inexistente para los DESC.

\*Ponencia presentada, en agosto de 2005, durante el Seminario Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, realizado en instalaciones de la SRE, en Tlatelolco, D.F.

\*\*Director General de Derechos Humanos y Democracia-SRE.

<sup>1</sup> Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales encuentran su fundamento principalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Res.217 A (III) del 10 de diciembre de 1948); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (Res. 2200 A XXI del 16 de diciembre de 1966); la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social de las Naciones Unidas ( Res. 2542 XXIV de 11 de diciembre de 1969); las Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (HRI/GEN/1/REV.1); la Declaración de Viena (A/CONF.157/23 del 12 de julio de 1993); la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (A/CONF.191/L.20 del 20 de mayo de 2001); la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1 septiembre de 2001); la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (A/CONF.198/11 del 18 al 22 de marzo de 2002) y en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (A/CONF.199/20 del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002).

La clasificación de estos dos grandes rubros tiene su origen en el año de 1966, con la adopción de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos. La misma se debió, principalmente, al argumento de que la realización de los DESC requería de una inversión económica por parte de los Estados, por lo que la obligación de los mismos al respecto debía ser progresiva. Así, mientras que se creía que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establecía obligaciones de realización inmediata para los Estados, también se creía que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establecía obligaciones de carácter progresivo, cuyo cumplimiento además estaba condicionado a los recursos existentes. En ese sentido, el propio PIDESC establece que los Estados, para cumplir con sus obligaciones, deben “adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, *hasta el máximo de los recursos de que dispongan*, para lograr *progresivamente*, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.<sup>2</sup>

El propio Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (el Comité DESC) ha reconocido lo anterior, al aclarar que no todas las obligaciones internacionales de los Estados en torno a los DESC son progresivas.<sup>3</sup> Así, el Comité DESC reconoció que si bien algunas de las obligaciones contempladas en el Pacto DESC son progresivas, en virtud de las restricciones generadas por los “recursos disponibles” con los que cuenta cada Estado, la totalidad de los DESC asignan ciertas obligaciones de cumplimiento inme-

<sup>2</sup> Artículo 2 del PIDESC. El énfasis es nuestro.

<sup>3</sup> Observación General 3: “La índole de las obligaciones de los Estados Partes”. E/1991/23 [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CESCR+Observacion+general+3.Sp](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CESCR+Observacion+general+3.Sp): “En particular, aunque el Pacto contempla una realización paulatina y tiene en cuenta las restricciones derivadas de la limitación de los recursos con que se cuenta, también impone varias obligaciones con efecto inmediato. De éstas, dos resultan particularmente importantes para comprender la índole exacta de las obligaciones contraídas por los Estados Partes. Una de ellas, que se analiza en una observación general aparte, que será examinada por el Comité en su sexto periodo de sesiones, consiste en que los Estados se ‘comprometen a garantizar’ que los derechos pertinentes se ejercerán ‘sin discriminación...’ La otra consiste en el compromiso contraído en virtud del párrafo 1 del Artículo 2 en el sentido de ‘adoptar medidas’, compromiso que en sí mismo no queda condicionado ni limitado por ninguna otra consideración. [...] Así pues, si bien la plena realización de los derechos pertinentes puede lograrse de manera paulatina, las medidas tendentes a lograr este objetivo deben adoptarse dentro de un plazo razonablemente breve tras la entrada en vigor del Pacto para los Estados interesados. Tales medidas deben ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas en el Pacto.”

diato, como son la obligación de contar con un marco jurídico adecuado que los garantice, la obligación de considerar un enfoque de DESC en la programación de los presupuestos públicos y la obligación de no retroceso en la realización de los DESC.

Para México la distinción entre DESC y DCP es artificial y no se adecua a la realidad de la naturaleza de ambos grupos de derechos. Al respecto, México se suscribe a la opinión de numerosos autores que sostienen el carácter progresivo de las obligaciones internacionales relativas a los derechos contenidos en el PIDESC implica, en realidad, la obligación inmediata del Estado de tomar medidas con el máximo de los recursos disponibles en ese momento para garantizar esos derechos y hacer que los DESC sean exigibles y justiciables. Así también, considera que la multicitada cláusula de realización progresiva de los DESC no justifica, bajo circunstancia alguna, la falta de acción expedita, constante y eficaz por parte del Estado.

Por lo que respecta a los mecanismos de supervisión, la diferenciación que se hizo en 1966 entre ambas clases de derechos humanos fue notoria. Para los derechos civiles y políticos, el PIDCP creó un órgano de supervisión para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo. Dicho órgano es el Comité de Derechos Humanos, mismo que se encuentra facultado para supervisar el cumplimiento del PIDCP a través de una obligación de los Estados de presentar informes periódicos al mismo, así como recibir quejas interestatales e, incluso tiene la facultad de recibir quejas individuales respecto de aquéllos Estados que se adhirieron al Protocolo Facultativo<sup>4</sup> del Pacto. Por su parte, y en serio contraste con los DCP, el PIDESC no creó mecanismo especializado alguno para recibir quejas interestatales, y no cuenta con un Protocolo Facultativo para recibir quejas individuales respecto de violaciones al mismo. No fue sino hasta 1985 que, por resolución del ECOSOC se creó el Comité DESC,<sup>5</sup> mismo que tiene como mandato revisar los informes periódicos que le presentan los Estados Partes al PIDESC y hacer recomendaciones al respecto, pero que no cuenta con un mecanismo para recibir quejas (ni interestatales, ni individuales) respecto de violaciones al PIDESC.

El carácter indivisible e interdependiente de todos los derechos humanos ya ha sido reafirmado en el plano internacional en diversas ocasiones,<sup>6</sup>

<sup>4</sup> E/CN.4/1997/105 .

<sup>5</sup> ECOSOC Resolución 1985/17 del 28 de mayo de 1985.

<sup>6</sup> En este sentido, la Declaración de Viena A/CONF.157/23 del 12 de julio de 1993, establece que "5. Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en

y hoy en día es innegable que no existe supremacía o jerarquía entre las distintas clases de derechos humanos. En este orden de ideas, es hoy más necesario que nunca reafirmar la justiciabilidad de los DESC, particularmente a través de la creación de un Protocolo Facultativo que permita al Comité DESC recibir quejas interestatales e individuales sobre violaciones a determinadas obligaciones contenidas en el PIDESC, así como iniciar investigaciones de oficio respecto de las mismas.

El propósito de este texto es dar a conocer la postura de México que, sin duda, es partidaria de la posible creación de un Protocolo Facultativo al PIDESC (el Protocolo) que implemente un mecanismo especializado que recibe queja y supervise la aplicación de los DESC.

## PROPUESTA DE CREACIÓN DEL PROTOCOLO FACULTATIVO AL PIDESC

La propuesta de crear un Protocolo Facultativo al PIDESC surgió en 1996 en el seno del Comité DESC, cuando éste redactó un proyecto de Protocolo Facultativo<sup>7</sup> que, a su vez, fue turnado a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CDH). Mediante la decisión 1997/104 y la resolución 1998/33, la CDH solicitó a los Estados Parte del Pacto, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales que presentaran sus observaciones al articulado propuesto por el Comité DESC. De entre los pocos Estados que efectivamente presentaron dichas observaciones, la gran mayoría de los comentarios se mostraban a favor del Protocolo,<sup>8</sup> mismo que propone establecer un mecanismo de seguimiento parecido a aquel del Comité de Derechos Humanos.

Uniéndose a los esfuerzos en la materia, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos organizó en 2001 un seminario de expertos sobre la justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con especial referencia a un proyecto de protocolo,

---

forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.”

<sup>7</sup> E/CN.4/1997/105.

<sup>8</sup> De entre los países que presentaron observaciones, se encuentran Canadá, Chipre, Ecuador, Finlandia, Croacia, Alemania, Suecia y Siria (ver E/CN.4/1998/84 y E/CN.4/1999/112)

que incluyó la participación de México. En dicho seminario, se debatió ampliamente el tema y se propuso la necesidad de establecer un grupo de trabajo que analizara la posibilidad de crear un Protocolo Facultativo y/o de nombrar a un experto independiente que estudiara la cuestión de la exigibilidad de los DESC.<sup>9</sup>

En ese sentido, en el 2001 se creó en el seno de la CDH la figura del Experto Independiente encargado de examinar la cuestión de la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo al Pacto DESC (M. Harem Kotrane).<sup>10</sup> En el 58° (2002) periodo de sesiones de la CDH, el experto presentó su primer informe, en el que manifestó su apoyo a la adopción de un Protocolo Facultativo.<sup>11</sup> Asimismo, en ese mismo año, la CDH decidió renovar el mandato de dicho experto y le solicitó investigar sobre el alcance y la naturaleza de las obligaciones estatales, la justiciabilidad de los DESC y la cuestión de la conveniencia y viabilidad de un mecanismo encargado de examinar las denuncias con arreglo al PIDESC, así como la cuestión de la complementariedad entre los distintos mecanismos. En 2003, en el ámbito de la 59 CDH, dicho experto presentó su segundo informe<sup>12</sup> sobre el tema, el cual que se centra principalmente en los siguientes temas: (i) el carácter y el alcance de las obligaciones de los Estados Partes con arreglo al PIDESC, (ii) las cuestiones conceptuales sobre la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, y (iii) la conveniencia y viabilidad de un mecanismo encargado de examinar las denuncias con arreglo al PIDESC, así como la complementariedad entre los distintos mecanismos existentes. En conclusión, el experto independiente recomendó a la CDH que estableciera un grupo de trabajo, de composición abierta, con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del PIDESC.<sup>13</sup>

Siguiendo las recomendaciones del experto independiente, la CDH creó el mencionado grupo de trabajo en el 2003 (59 CDH), (el Grupo de Trabajo). El Grupo de Trabajo se reunió por primera ocasión en marzo de 2004, antes de la 60 CDH, y por segunda ocasión del 10 al 21 de enero de 2005, para analizar la elaboración de este instrumento. La reunión contó con diálogos abiertos con relatores especiales, expertos de la Organización Internacional

<sup>9</sup> Para consultar las conclusiones del Seminario ver el documento: E/CN.4/2001/62/Add.2.

<sup>10</sup> Resolución 2001/30 de la Comisión de Derechos Humanos.

<sup>11</sup> E/CN.4/2002/57

<sup>12</sup> E/CN.4/2003/53 y E/CN.4/2003/53/Corr.1

<sup>13</sup> E/CN.4/2003/53.

del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, expertos de los órganos creados en virtud de tratados, y expertos regionales. Asimismo, la reunión incluyó un debate sobre las opciones relativas a la elaboración de un Protocolo Facultativo al PIDESC, y exámenes a los informes del Secretario General, al Proyecto de Protocolo Facultativo propuesto por el Comité y a las opciones relativas a la elaboración de un Protocolo Facultativo.<sup>14</sup>

En este contexto, no cabe duda de que nos encontramos frente a un proceso político y, frente a una discusión sumamente “adulterada”. Desde la perspectiva del Gobierno y de las negociaciones diplomáticas se pueden identificar cuatro *problemas fundamentales* que originan la oposición de algunos países:

1. *Ignorancia*. Algunos países, continúan utilizando erróneamente los argumentos que surgieron en 1966 sobre la naturaleza de los DESC para objetar la adopción del Protocolo Facultativo.
2. *Falta de disposición*. Con base en lo señalado en el punto anterior, algunos Estados continúan negándose a adoptar un Protocolo Facultativo debido a la reticencia de comprometer sus programas económicos.
3. *Temor a la Idea de Justiciabilidad*: Para algunos países, la idea de justiciabilidad de los DESC es objetable en virtud de un enorme temor existente a procesos justiciables y jurisdiccionales sobre los DESC, que pudieran implicar la facultad del individuo de acudir ante tribunales internacionales para demandar DESC (tales como el derecho a una vivienda), y que abrirían el debate sobre la obligación o no del Estado de atender a ello.
4. *Argumentos Políticos*: La obligatoriedad que la justiciabilidad de los DESC suponen para los Estados ha sido tratada de arropar con argumentos políticos que tienen que ver con la capacidad económica de los Estados y su nivel de desarrollo: Mientras que los países en desarrollo consideran que no tienen obligación de implementar los DESC, hasta en tanto los mismos no reciban cooperación internacional para su desarrollo económico, los países desarrollados argumentan que ellos no tienen por qué ser responsables por la falta de desarrollo de los otros países.

<sup>14</sup> E/CN.4/2005/52

## POSTURA DE MÉXICO ANTE LA PROPUESTA DE CREAR UN PROTOCOLO FACULTATIVO AL PIDESC

La postura de México sobre la elaboración del Protocolo Facultativo se basa en la consideración de que únicamente si se crean las condiciones que permitan a todos disfrutar de sus Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como de sus derechos civiles y políticos, los seres humanos podrán ejercer una plena libertad y disfrutar de un adecuado desarrollo.

Sin duda, el Protocolo del PIDESC asegurará la justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, otorgando a dichos derechos el mismo estatus que a los derechos civiles y políticos. Además, los Estados que se sumaran a este Protocolo después de su elaboración, se verán alentados a cumplir de forma más efectiva con sus obligaciones internacionales en la materia.

En el plano doméstico,<sup>15</sup> el Protocolo fomentará que los Estados fortalezcan sus mecanismos nacionales jurisdiccionales para hacer cumplir sus obligaciones en la materia, y evitar que las quejas trasciendan al ámbito internacional. Asimismo, la elaboración de un Protocolo Facultativo y el otorgamiento de facultades al Comité DESC para conocer de quejas individuales e interestatales por la violación de las obligaciones contenidas en el PIDESC, traerá como resultado recomendaciones y jurisprudencia por parte del Comité que ayudarán a los Estados Parte del PIDESC a lograr un mejor entendimiento de sus obligaciones, y a promover con ello una transformación paulatina de sus órdenes jurídicos internos para contar con normas concretas que permitan lograr efectivamente estos derechos.

<sup>15</sup> México ha realizado diversas actividades en torno a la promoción y respeto de los DESC. En este sentido, cabe mencionar que México elaboró el cuarto informe periódico sobre la aplicación del PIDESC, el cual fue presentado en diciembre de 2004 ante el Comité DESC. Para ello, la Cancillería mexicana contrató a un consultor externo especializado en la materia y solicitó la información a las distintas dependencias involucradas en cada tema, misma que sistematizó para efectos de incluirla en el informe, que fue sometido a consideración de las dependencias del gobierno y organizaciones de la sociedad civil de la Subcomisión DESC de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, para incluir sus observaciones y emitir un estudio más objetivo de la realidad del país. Asimismo, en nuestro país, actualmente existen diversos programas que constituyen instrumentos relevantes en la consecución de los DESC, que se encuentran descritos en el mencionado informe. En nuestro país existen diversas organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema, con las cuales se discutió el mencionado informe en el marco de la Subcomisión DESC de la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos.

En ese sentido, la experiencia internacional ha demostrado que el litigio de casos en el plano internacional puede llevar a importantes cambios legislativos en el marco del Derecho interno, con un útil papel de transformación y de educación en la difusión y entendimiento de los derechos humanos. De igual forma, el conocimiento de casos por parte de órganos internacionales puede llevar a la transformación de políticas públicas, y contribuir a la educación de la sociedad en materia de derechos humanos.

A su vez, la justiciabilidad de estos derechos podría ayudar a lograr los objetivos de los regímenes democráticos, y promovería incentivos palpables para la elaboración de políticas públicas para la erradicación de la pobreza, ofreciendo mejorar las oportunidades de los más marginados.

En la práctica, no deben existir obstáculos para la elaboración del Protocolo, ya que éste no crearía nuevas obligaciones ni extendería las obligaciones ya existentes que los Estados Partes aceptaron al ratificar el PIDESC. Con este Protocolo, únicamente se establecería un nuevo mecanismo de exigibilidad para que en efecto se cumplan las obligaciones existentes asumidas por los Estados en el PIDESC, y ofrecería a las víctimas un cauce procesal para exigir que se les reestablezcan en sus derechos o se les reparen los daños causados. Debe enfatizarse que al ser un instrumento de carácter optativo/facultativo, su adopción quedaría a la voluntad del Estado.

México ha desarrollado una fuerte labor de apoyo a la elaboración del Protocolo a través del Grupo Regional de América Latina y el Caribe (GRULAC), al manifestar de manera expresa la necesidad de dejar la árida discusión teórica sobre el tema y empezar a trabajar en la elaboración de un proyecto de Protocolo. En efecto, durante las sesiones del Grupo de Trabajo, la participación de los países que conforman el GRULAC no sólo ha contribuido a que el Grupo de Trabajo fuera establecido y que su mandato haya sido renovado, sino que también ha defendido la exigibilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el plano internacional.

## DERECHOS EXIGIBLES

Por lo que respecta a los derechos específicos sobre los cuales deberán versar las quejas individuales o interestatales, si bien México ha manifestado su preferencia por que el Protocolo incluya la posibilidad de presentar peticiones sobre todos los derechos contemplados en el PIDESC, entiende la dificultad que esto representa para algunos países y los problemas prácticos



para su justiciabilidad. En ese sentido, se ha señalado la necesidad de definir aspectos mínimos de cada derecho que no deben dejarse a la competencia exclusiva del Comité DESC, sino que deben ser objeto de una reflexión más amplia entre los distintos actores de la comunidad internacional, incluidos los Estados.

Habida cuenta del carácter político del debate, México reconoce que es necesario intentar acordar lugares comunes respecto de cuáles de los DESC son exigibles. Por ello, se propone la discusión de derecho por derecho distinguiendo los distintos componentes de la obligación para identificar a aquéllos que suponen políticas públicas progresivas.

No obstante, se considera de suma importancia que el mecanismo planteado por el Protocolo analice, de manera especial, casos de violaciones a los derechos relativos a la educación, salud, trabajo y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, a los derechos sindicales, al derecho a la seguridad social y al principio fundamental de no discriminación.

Aun cuando el mecanismo a ser creado no pueda analizar quejas sobre violaciones a todos los derechos contemplados en el PIDESC, cuando la violación de cualquiera de dichos derechos ocurra como consecuencia de la discriminación, dicho mecanismo deberá ser competente para conocer de la misma, en virtud de que la prohibición a la discriminación es una obligación de no hacer con efectos inmediatos para el Estado, y cuyo incumplimiento es exigible en todos los casos por la vía jurisdiccional.

#### ACTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El Gobierno de México ha manifestado su preferencia por que las partes actoras que pudieran accionar al mecanismo, sean, además de los Estados, las víctimas de la violación, sus representantes, o grupos de personas o representantes de los mismos y organismos no gubernamentales. Al igual que en el Comité de Derechos Humanos, en el sistema de peticiones individuales ante el Comité DESC debe acreditarse claramente la calidad de víctima del peticionario, es decir, que la acción u omisión del Estado haya afectado directamente el goce de sus derechos. Una disposición de este tipo evitaría que en términos generales se presenten peticiones relativas a decisiones de política económica que competen a la soberanía de los Estados y que por regla general no deben ser decididas por el Comité DESC. Lo anterior, sin

embargo, no debe excluir la posibilidad de que entes colectivos presenten una petición, como pueden ser sindicatos u organizaciones no gubernamentales, ni la posibilidad de que asistan quejas interestatales, como sucede, por ejemplo, en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

#### REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Es importante que el propio Protocolo contenga los requisitos para que el Comité DESC pueda aceptar los asuntos que le sean presentados. Entre estos requisitos se debería contemplar el agotamiento de los recursos jurisdiccionales internos o nacionales. Lo anterior, además de darle al Estado la oportunidad de resolver el asunto antes de verse enfrentado a un procedimiento internacional, facilitaría los criterios acerca de aquellos derechos que deban ser objeto del sistema de peticiones individuales. Asimismo, deberá establecerse el requisito de que los asuntos no puedan ser conocidos por el Comité DESC si otro procedimiento internacional de la misma naturaleza está conociendo del caso y el requisito de que el asunto sea presentado en un plazo razonable a partir del agotamiento de los recursos internos. Este mecanismo no supliría los mecanismos nacionales sino más bien ayudaría a fortalecer la capacidad de los Estados.

#### RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO

El mecanismo de quejas deberá también contener una obligación específica por parte del Estado de reparar el daño en caso de que el Comité DESC hubiese identificado una violación. Asimismo, deberá incluir un mecanismo de solución amistosa que permita a los Estados y a las víctimas resolver el asunto de una manera rápida. En este sentido, el Comité DESC deberá contar con las facultades necesarias para fiscalizar el contenido del arreglo con el objeto de asegurar que se respeten las obligaciones internacionales del Estado y efectivamente se restituya a la víctima en su derecho y se le repare el daño. De igual forma se considera que, debe contemplarse tanto la posibilidad de iniciar un procedimiento de solución amistosa como los criterios para la reparación del daño.

## CONCLUSIÓN

La adopción de un Protocolo Facultativo del PIDESC sería una excelente oportunidad para reforzar y para promover una visión integral y un trato igualitario por parte de los Estados a todos los derechos humanos. En efecto, únicamente si se crean las condiciones que permitan a las personas disfrutar de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, tanto DESC como DCP, podrán éstas ejercer una plena libertad y disfrutar de un adecuado desarrollo. México se ha pronunciado y continúa pronunciándose a favor de la adopción de dicho Protocolo, y ha asumido un papel de liderazgo, tanto de manera individual como a través del GRULAC, para impulsar dicha propuesta. No obstante, para que la misma sea llevada a cabo cabalmente, es fundamental contar con una activa participación de los miembros de la comunidad internacional, no sólo de los Estados sino también de los representantes de la sociedad civil. Es sólo de manera conjunta que podremos determinar el medio idóneo para lograr la justiciabilidad de los DESC en el plano internacional.